



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0380-2026-CU-SO-21

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0380-2026-CU-SO-21

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) "*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0380-2026-CU-SO-21

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el *“Aprobar, expedir, reformar, y derogar los reglamentos, instructivos, manuales, procedimientos y demás normativa e instrumentos institucionales que generen efectos generales en el ámbito de sus competencias, previo informes técnicos, jurídicos y financieros que corresponda de conformidad con la ley y el presente Estatuto;”*;

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0329-M, de fecha 13 de junio del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, la solicitud de aprobación de la reforma parcial del REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, adjuntando para el efecto el informe jurídico nro. INF-PG-196-2026, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“2. ANÁLISIS. -

El principio de autonomía responsable, consagrado en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador y ratificado en el artículo 6 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, otorga a las instituciones de educación superior la facultad de autogobernarse y gestionar sus procesos académicos y administrativos de manera interna. Esta prerrogativa permite a la universidad adaptar su normativa secundaria a las realidades operativas y presupuestarias del entorno educativo. En tal sentido, la propuesta de reforma parcial orientada a regular y establecer cupos máximos para los procesos de reconocimiento u homologación de estudios en carreras de grado se alinea directamente con la capacidad autoorganizativa de la institución, buscando optimizar la planificación académica y la disponibilidad de recursos sin desnaturalizar el derecho a la educación.

Por su parte, la seguridad jurídica, garantizada en el artículo 82 de la Carta Fundamental, exige la existencia de normas previas, claras y públicas para que los administrados tengan certeza sobre las reglas que rigen los procedimientos institucionales. Al formalizar la fijación de cupos a través de una reforma al Reglamento de Reconocimiento u Homologación de Estudios, la UTMACH cumple con este mandato constitucional, evitando la arbitrariedad en las admisiones por homologación y proveyendo un marco predecible tanto para las unidades académicas como para los postulantes. Asimismo, esta atribución reglamentaria encuentra un respaldo explícito en el artículo 55, numeral 2, del Código Orgánico Administrativo, el cual reconoce la potestad de los órganos colegiados para emitir su propia reglamentación interna como un mecanismo idóneo para la correcta distribución y ejercicio de sus competencias.

Finalmente, el análisis de competencia orgánica determina que el Consejo Universitario cuenta con la plena facultad legal para conocer y resolver sobre esta materia. De



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0380-2026-CU-SO-21

conformidad con el artículo 25, literal f), del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Machala, corresponde exclusivamente a este máximo órgano colegiado académico y superior la atribución de expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos internos de la institución. Dado que la solicitud ha sido motivada por la Dirección de Formación Profesional en el marco de sus competencias de gestión académica, y que se cuenta con el presente dictamen previo de la Procuraduría General, se han observado de manera estricta los requisitos formales y de procedimiento exigidos por la normativa interna para iniciar su debate y aprobación en primera instancia.

4. CONCLUSIÓN. -

Con base en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, esta Procuraduría General concluye que la propuesta de reforma parcial al Reglamento de Reconocimiento u Homologación de Estudios de la Universidad Técnica de Machala es jurídicamente procedente. El establecimiento de cupos máximos permitidos para dichos procesos académicos constituye un ejercicio legítimo de la autonomía universitaria y una medida que fortalece la seguridad jurídica a través de reglas claras y previsibles. En consecuencia, el proyecto remitido cumple con los presupuestos legales y estatutarios requeridos, quedando expedita la vía para que el señor Rector, de considerarlo pertinente, lo someta a conocimiento, análisis y discusión en primera instancia ante el honorable Consejo Universitario.

5. RECOMENDACIÓN. -

Por los argumentos expuestos esta Procuraduría recomienda su autoridad lo siguiente:

1. Aprobar en primera discusión la reforma parcial al " Reglamento de Reconocimiento u Homologación de Estudios de la Universidad Técnica de Machala."

Que, en la vigésima primera sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0329-M, de fecha 13 de junio del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0380-2026-CU-SO-21

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar en primera discusión la propuesta de reforma parcial del **Reglamento de Reconocimiento u Homologación de Estudios de la Universidad Técnica de Machala**, conforme la documentación adjunta”, adjunto a la resolución.

Artículo dos. - Notificar la reforma parcial al **Reglamento de Reconocimiento u Homologación de Estudios de la Universidad Técnica de Machala** a los integrantes del Consejo Universitario, para que, en caso de considerarlo pertinente, remitan sus aportes u observaciones a la Procuraduría General previo a su aprobación en segunda discusión por el máximo órgano colegiado superior.

Artículo tres. - Disponer al departamento de Procuraduría General consolidar los aportes efectuados por los integrantes del Consejo Universitario en un nuevo documento, a fin de que sirva como elemento de análisis previa aprobación en segunda discusión del presente reglamento.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú NOSOTROS

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Formación Profesional

Dada en la ciudad de Machala, a los quince (15) días del mes de junio del año 2026, en la vigésima primera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL